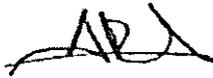


**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2016-402 de JESUS ANTONIO CONTRERAS GUEVARA Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 04 de Abril de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega o devolución de depósitos judiciales. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de COLPENSIONES recibida vía correo electrónico, el despacho procede a la revisión del proceso, encontrando que efectivamente existen dos depósitos judiciales asociados al presente proceso, sin embargo, también se encuentra que existe liquidación de crédito aprobada en favor del demandante, por lo que se puso en conocimiento de la parte, la existencia de los títulos judiciales, quienes mediante correo electrónico solicitaron la entrega de la suma que fue aprobada mediante auto que aprueba liquidación de crédito, se termine el proceso y se ordene su archivo.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que la suma en la que se aprobó la liquidación de crédito asciende al monto de \$1.936.000.00, es por lo que el Despacho **ORDENA:**

**1.- PAGAR** el depósito judicial No.400100005732583 por la suma de \$1.600.000 a órdenes del profesional en derecho **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** con C.C. No.4.237.896, quien cuenta con la facultad de cobrar títulos judiciales.

**2.- FRACCIONAR** el depósito judicial No.400100005736307, en dos así: (i) Uno por la suma de **\$336.000.00**, el cual será pagado al profesional en derecho **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** con C.C. No.4.237.896, como saldo para completar el monto de la liquidación de crédito aprobada, y (ii) Otro por la suma de **\$1.264.000.00** que será pagado a órdenes de la ejecutada **COLPENSIONES** con Nit.900.336.004-7, como devolución de saldo y será abonado a la cuenta de ahorros 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

En firme el presente auto, por secretaría efectúense los tramite correspondientes y una vez realizado los pagos aquí ordenados, regrese el proceso a su ubicación actual, esto es, **ARCHIVO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO}**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 58 del 06 de ABRIL DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 05 de Abril de 2022. Proceso ejecutivo No. 2021-328 de ALFONSO GOMEZ Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarando parcialmente probada la de pago y no probadas las restantes propuestas, y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



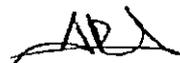
**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

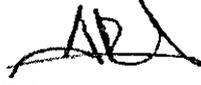
La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 58 del 06 de ABRIL DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2016-041.** Bogotá D.C., 04 de Abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allegó sustitución de poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce y tiene a la profesional LAURA CAMILA MOSQUERA ACOSTA con Licencia Temporal No. 29.857 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de ANGEL MARIA GONZALEZ., para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder de sustitución conferido por el profesional en derecho MAURICIO ANTONIO TORRES, director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, visto a folio 196.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 58 del 06 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2019-442 de HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS contra LUCIRLEY HERNANDEZ DE APRDO. Bogotá D.C., 04 de abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante allega desistimiento de recurso, solicitud entrega depósito judicial y terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutante, vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022.

Se lo primero indicar a la aquí petente, que no le asiste razón cuando afirma que *el proceso está sin ningún trámite por parte del despacho*, ya que si efectúa la debida revisión en la página de la rama judicial SIGLO XXI, puede claramente observar que el proceso regresó del Superior el día 04 de Marzo de 2022 y que el auto de obedécese y cúmplase fue notificado el día 09 de marzo de 2022, siendo esos los trámites procesales pertinentes una vez se recibe un proceso proveniente del Superior, actuaciones que además fueron llevadas a cabo dentro de termino. Así las cosas, se insta a la profesional en derecho más responsabilidad en sus afirmaciones.

Aclarado lo anterior, pasa el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de recurso interpuesto y terminación del proceso, lo que hará de la siguiente forma:

Allega escrito la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual informa que desiste del recurso de apelación interpuesto, que se ordene la terminación del proceso y la entrega de depósito judicial a su poderdante. Procede el despacho a revisar las facultades otorgadas mediante poder que obra a folio 1 del plenario, encontrando que la profesional en derecho cuenta con la facultad de *desistir* por lo que lo solicitado fue realizado en debida forma.

Así las cosas, ACCEDE este operador judicial a lo solicitado por la apoderada del señor HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS, esto es, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en audiencia mediante la cual se resolvieron las excepciones, quedando de esta forma entonces, en firme lo resuelto en la mencionada audiencia llevada a cabo el día 07 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido por pago total de la obligación, se ordenó entrega de depósito judicial al demandante y devolución de saldo a la ejecutada.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo ya resuelto en la audiencia llevada a cabo el día 07 de mayo de 2021, este operador judicial **ORDENA:**

**FRACCIONAR** el depósito judicial No. **400100007225088** en dos, así: **(i)** Uno por la suma de **\$3.728.150.00**, pago que será ordenado a favor del señor **HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS** con C.C. No.19.120.529, esto atendiendo que la profesional en derecho que lo representa, no cuenta con la facultad de cobrar títulos judiciales. El trámite se efectuará ante el Banco Agrario de Colombia y el beneficiario podrá acercarse directamente al Banco Agrario para su cobro, y **(ii)** Otro por la suma de **\$412.430.00** el cual será ordenado su pago a favor de la señora **LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO**

quien se identifica con C.C. No.41.522.646, como devolución de saldo, pago que se efectuará en los mismos términos del depósito a favor del ejecutante.

Una vez efectuado lo aquí ordenado, se informará mediante anotación en la página de la rama judicial –siglo XXI, el momento en que los beneficiarios pueden acercarse directamente al Banco Agrario para su cobro.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**. No existen medidas cautelares decretadas por lo que no hay necesidad de pronunciarse al respecto.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>58</u> del <u>06</u> de ABRIL DE 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0282** Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante descurre traslado de la nulidad planteada. Por otro lado se informa que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a fallas de conectividad del señor Juez.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería Jurídica a la Abogada GLORIA EUGENIA MEJIA BALLEJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.344.530 Bogotá y tarjeta profesional No. 115.957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada AVANTEL S.A.S. en Reorganización, en los términos y para los fines del poder otorgado mediante escritura Pública.

Ahora Bien, procede este operador judicial a pronunciarse procede la Nulidad propuesta por la parte demandada AVANTEL S.A.S en reorganización.

La profesional del derecho manifiesta que propone la nulidad de conformidad al art 133 del CGP causal enmarcada en el Numera 8.- y la sustenta en los hechos:

- Que el 10 de Mayo de 2021 al Correo notificacionesJudiciales@avantel.com.co llego la demanda la demanda del Proceso que aquí nos ocupa. De conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/29 Artículo 6 Inciso 2.
- Esta fue la única comunicación que la demandada AVANTEL SAS en reorganización, recibió de parte del demandante, lo cual no constituye notificación alguna.
- La demanda fue radicada el 15 de junio de 2021 y AVANTE SAS EN Reorganización recibió únicamente la demanda el 10 de Mayo de 2021.
- La demanda fue inadmitida el 12 de julio de 2021 auto que paso por estado 13 de Julio.



2021/0282

- La demandante subsano la demanda y no cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806/20, por cuanto no remitió a la demandada AVANTEL SAS, la demandada debidamente subsanada, auto que admite demanda.
- Para el 2 de agosto 2021 el juzgado admitió la demanda de conformidad a la subsanación. Sin que se remitiera a la demandada.-
- Como conclusión en sus hechos manifiesta la demandada AVANTE SAS, en reorganización que la parte actora tal solo envió la demanda previa a que se admitiera la misma.
- Por lo que solicita que se declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. De manera subsidiaria solicito se rechace la demanda en la medida que no se cumplió con lo establecido en el decreto 806/20.-

Por su parte el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de la nulidad u la sustenta en los siguientes hechos:

- La parte demandada AVANTEL SAS, en reorganización, afirma erróneamente, que no fue notificada del presente proceso, para lo cual se entra e aprobar con material probatorio, que los sustentos normativa y facticos esgrimidos por la pasiva no son elementos que demuestren la existencia de una nulidad procesal y que por el contrario se garantizó desde el principio el derecho al debido proceso y defensa.
- Es cierto lo que afirma la demandada AVANTEL SAS, en reorganización, en cuanto a que se le remitió por medio magnético copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo registrado en la Cámara de Comercio.
- Una vez admitida la demanda se le remitió a la demandada AVANTEL SAS, en reorganización, a través del correo electrónico antes señalado y registrado en la Cámara de Comercio, el mismo al que se le envió inicialmente la demanda. Vale la pena decir que se le remitió auto de fecha 2 de agosto de 2021, copia del poder subsanatorio; Demanda radicada inicialmente; demanda subsanada; memorial Subsananatorio. Lo cual se envió por Servientrega, empresa de correo que certifica su entrega.
- Como se puede establecer que la demanda se notificó de conformidad al Decreto 806/20 en su acápite de notificaciones.
- Por lo que se solicita no declara la nulidad de lo actuado, ni tener en cuenta la petición subsidiaria y se solicita continuar con el trámite del proceso.-

#### PARA RESOLVER LA PRESENTE NULIDAD:

Procede este operador judicial a revisar nuevamente y de manera cuidados las notificaciones efectuadas a las demandadas y en especial a AVANTEL SAS, en reorganización quien propone la nulidad.

Sea lo primero en señalar que la parte demandante cumplió con lo dispuesto en el decreto 806/20, esto es, que le envió a las demandadas copia de la demanda al Correo electrónico que Figurara en el Certificado de existencia y Representación Legal Cámara de Comercio.



2021/0282

Ahora bien el Despacho se remite a la certificación expedida por la empresa Servientrega, donde se verifica que para el 2021-08-11, siendo la hora de las 10:30 se le envía a la demandada AVANTEL SAS, en reorganización, Id Mensaje el cual quedo radicado 166589, con acuse de recibido, donde se anexa Poder, memorial de Subsanción, Demanda completa, Auto de Inadmite demanda y Auto que Admite demanda, que una vez corroborado lo enviado, este operador judicial tiene la certeza que la demandada si recibido los documentos, por lo que la demandada AVANTEL SAS, en reorganización, está legalmente notificada y que la parte actora cumplió a cabalidad con lo señalado en el decreto 806/20, por lo que no se le violo el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, así las cosas no son de recibo para el juzgado la Nulidad planteada por la parte demandada, por lo que NO se declara la NULIDAD PROPUESTA, con la misma suerte corre la petición subsidiaria. En consecuencia se ordena seguir adelante con el trámite del proceso. Una vez en firme pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0616 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demanda se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Así mismo se le notificó a la Agencia Nacional del Estado.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA.-

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 058 Fecha: 06/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0206 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia, esto es notificar al Llamado en Litis.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

- Como quiera que la parte demandante por conducto de su apoderado, procedió a notificar al llamado en Litis JOSE DAVID MURILLO MARULANDA, tal como se ordenó en audiencia de fecha dos de julio de dos mil veintiuno (2021), para lo cual apporto la notificación de que trata el decreto 806/20, que se encuentra vencido el termino, sin que el llamado a litis comparecerá al juzgado por conducto de su representante legal o apoderado, así mismo no obra escrito de contestación a la demanda, por lo que se, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA,**

Ahora bien con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha y hora para el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce del mediodía (12:00).-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0837 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado VICTOR MANUEL ACEVEDO AMEZQUITA, quien funge como apoderado de UAESP, presenta memorial de renuncia al poder.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 765), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP, a el **doctor VICTOR MANUEL ACEVEDO AMEZQUITA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama** a la **demandada UAESP.**, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado par que lo represente en la presente Litis.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0587 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario remover el auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se hace necesario renovarla del carago, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado HUGO LEONARDO CRUZ ACEVEDO, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 11 No. 8 – 54, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0615 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado JUAN CARLOS CAMPOPS BARBOSA, mediante memorial que antecede, manifiesta que no es correcto lo indicado por el despacho en auto anterior.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a lo señalado por el abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, en su memorial que antecede, toda vez que el profesional del derecho, que representa A LAVANSER SAS, no es parte en el presente, así las cosas éstese a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad.

Ahora frente a lo los documentos aportados por la parte demandante cuanto a la notificación a la agencia nacional del estado, se tendrá en cuenta en cuanto a derecho corresponda.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0680 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite del emplazamiento y solicita se nombre curador.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

Se ordena incorporar al Plenario las publicaciones de ley de los emplazados.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en auto anterior, es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado ALVARO JOSE LYONS VILLALBA, en el oficio de curador ad - litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 14 No. 94 - 44 Oficina 404, Líbrese el correspondiente Telègrama.-

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, esto es, de tener por notificados a los demás demandados, el Despacho no accede a ello, lo anterior obedece que la documental arrimada al proceso en especial el trámite de la notificación de conformidad a la normado artículo 291 del CGP, por lo que se le sugiere nuevamente, tal como se indicó en auto anterior, proceda a efectuar la notificación de conformidad al Decreto 806/20 y de no ser posible de conformidad al Artículo 292 del CGP, con los arreglos del art 29 del CPLSS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 058 Fecha: 06/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0283 Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada ANA SOFIA PARDO PARDO, quien funge como apoderada de la señora LEYDI YOLANDA VARGAS LEON, mediante memorial que antecede solicita nuevamente se le expida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia, lo anterior debido a que se le extraviaron unos folios

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco de Abril de dos mil Veintidós.-

Atendiendo lo solicitado por la Abogada ANA SOFIA PARDO PARDO, este operador judicial accede a ello y ordena expedir copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia. Tal como se solicitó a folio 185 del plenario.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Despacho con la finalidad de cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo debe traer dos CDs, para grabar las audiencias. El día que asista cancelar las copias se le informara cuando debe pasar a recoger las mismas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

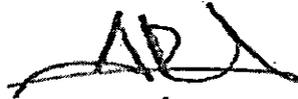
El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 058 Fecha: 06/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela No. **2022-00089**, Accionante: GLADIS MERCEDES CAISEDO, Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, informando que el accionante, el 1 de abril del año en curso, presentó escrito de Impugnación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de marzo de 2022. De otra parte informo que las diligencias fueron enviadas a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, en atención al memorial allegado por la accionante a través del cual impugna el fallo de tutela emitido el pasado diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), procede a indicarle que la notificación del fallo se surtió a través del correo electrónico enviado a las partes, el diez (10) de marzo de la presente anualidad, sin que dichos correos revotaran, por lo tanto el término para impugnar vencía el 15 marzo de 2022 a las cinco de la tarde.

Así las cosas, tenemos presente el decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 31 dispone:

*"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-034 del 2 de febrero de 1994, de modo que:

"Que la impugnación es un verdadero derecho de rango constitucional que favorece a las partes involucradas en el procedimiento de tutela y tiene el objeto de obtener que el superior de quien conoció inicialmente sobre la demanda instaurada se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones planteadas y confirme o revoque lo resuelto por el juez o tribunal de primer grado.

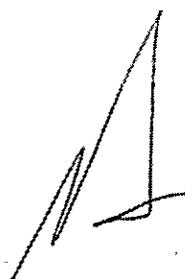
Pero, tal como surge con claridad de la citada norma, ese derecho únicamente puede ejercerse dentro de un término preclusivo: los tres días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia”.

Por lo anterior y conforme con el Decreto 2591 de 1991, al presentarse la impugnación hasta el día primero (1) de abril del año en curso, encuentra este Operador Judicial que es extemporánea, por lo tanto, no se concederá la impugnación allegada por la señora GLADIS MERCEDES CAISEDO, contra el fallo de tutela.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que las diligencias ya fueron enviadas a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

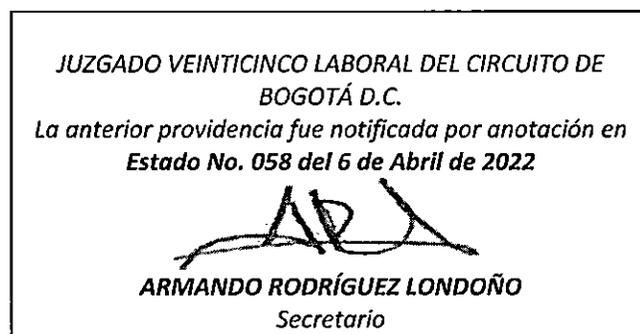
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora MARTHA ESPERANZA GUTIERREZ BARRIOS contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DAPS. Correspondió el radicado número **2022-00180**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2022-00180** interpuesta por la señora **MARTHA ESPERANZA GUTIERREZ BARRIOS C.C. 65.725.511**, quien actúa en causa propia, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DAPS**.

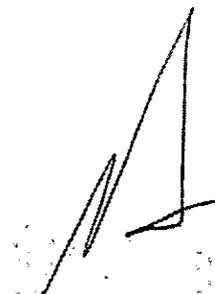
**VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones incoados por la accionante, toda vez que el accionante manifiesta ser víctima por desplazamiento forzado.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

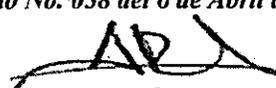
El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

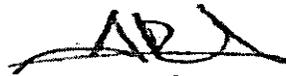
*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 058 del 6 de Abril de 2022*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias enviadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. , INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00717** de **DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO** contra **COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ**, informando que el accionante allegó escrito de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante fallo del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el plenario y correo electrónico del juzgado, se observa que la accionada COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ, no ha allegado actuación alguna que dé cuenta del cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en fallo fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); es por esto, que previo a iniciar el INCIDENTE DE DESACATO, se ordena requerir a la citada accionada, para que dentro del término de **tres (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación, nos informen sobre el trámite dado a la orden emitida por el Superior.

LÍBRESE oficio a la entidad accionada anexando el escrito de incidente y el fallo de segunda instancia, e indicándole lo aquí ordenado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquesele a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 058 del 6 de Abril de 2022*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario